



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00140 00
DECISIÓN	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda, sin que la parte demandada, debidamente notificada, se pronunciara, y siendo la etapa procesal consecuente, se cita a LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de párrafo).

Por lo que se convoca a las partes para que concurran el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las 09:00 AM** a través de la plataforma de **LIFESIZE**, atendiendo a las directrices que para su momento indique el Consejo Superior de la Judicatura, de lo cual se enterará oportunamente a las partes e intervinientes.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante, MARÍA EUGENIA ORTIZ CANO Y KELLY JOJANA AGUDELO SÁNCHEZ; demandada LUIS ARTURO OSORIO JARAMILLO; y los respectivos apoderados judiciales.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de

confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas, toda vez que en dicha audiencia se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Para ser apreciadas en su momento aquellas aportadas con la demanda principal, discriminadas, las primeras a folios 5 al 6 en el archivo 03 cuaderno principal.

INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio del demandado, quien absolverá las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandante.

TESTIMONIAL:

Para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda, SE CITA a la audiencia a las siguientes personas

LILIANA VALLEJO QUINTERO

LUZ OMAIRA RAMÍREZ PÉREZ

Quienes deberán asistir a la referida audiencia a través de la parte que solicitó su comparecencia.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

3.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 166

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 05 de diciembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0d86591ffab5f784ec590e207227c0a50b3e4be279a4cc26310b32625ef70b**

Documento generado en 04/12/2023 03:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>